

Designaciones judiciales bajo la lupa: alertas por idoneidad, vínculos y género

Análisis y hallazgos de los pliegos para ocupar cargos judiciales remitidos por el Poder Ejecutivo al Congreso entre el 24 de abril y 27 de agosto de 2026



I. Introducción

Entre el 30 de marzo y el 27 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo envió un total de **143 pliegos de jueces y juezas** al Senado de la Nación para avanzar en la cobertura de vacantes en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. A la fecha de publicación del presente documento, de ese total **131 ya obtuvieron el acuerdo del Senado y, de ellas, 121 ya cuentan con decreto de designación.**

Los primeros 67, enviados entre el 30 de marzo y el 9 de abril, fueron estudiados en el primer informe de esta serie¹. Este segundo material presenta un análisis de los 76 pliegos remitidos con posterioridad a la primera fecha de corte, en particular entre el 24 de abril y el 27 de agosto. Vale la pena destacar que 65 de esas personas ya tuvieron acuerdo del Senado y 62 ya fueron designadas por el Poder Ejecutivo.

A continuación se presenta información sobre los cargos a cubrir, las personas postuladas y los concursos realizados, a partir de un [relevamiento](#) producido por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Los datos se encuentran actualizados al 28 de agosto de 2026.

II. Datos sobre los cargos a cubrir

Seguidamente, identificamos algunos datos generales del total de 76 pliegos de jueces y juezas enviados por el Poder Ejecutivo Nacional entre el 24 de abril y el 27 de agosto:

- El 38% de las personas fueron propuestas para ocupar cargos en la Justicia federal (29), mientras que el 62% corresponden a la Justicia nacional (47). Los cargos de la Justicia federal se distribuyen de la siguiente manera: 9 en CABA, 3 en Tucumán, 2 en fueros con competencia en todo el país, 2 en Comodoro Rivadavia, 2 en Córdoba, 2 en Santa Fe, y 1 en las jurisdicciones de Catamarca, La Plata, Mar del Plata, Posadas, Resistencia, Rosario, Salta, San Justo y San Martín.
- En cuanto a las instancias, se han distribuido de la siguiente manera: el 38% son de primera instancia (29); el 28% de segunda instancia (21); el 3% de tribunales de juicio (2); y el 32% de tribunales orales (24).
- En cuanto a la competencia material, el 53% corresponde al fuero criminal y correccional (40); 17% al civil nacional (11); 11% al multifuero (8); 7% al laboral (5); 8% al comercial (6); 5% a seguridad social (4); 1% al penal económico (1); y 1% al contencioso administrativo (1).

¹ El primer informe está disponible en:

https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2026/04/%C2%BFQuienes-podrian-ser-los-proximos-jueces-y-juezas-del-Poder-Judicial-de-la-Nacion_-2026.pdf.

III. Datos sobre las candidaturas propuestas

En base a la información pública sobre las personas propuestas para cada cargo, se produjeron datos sobre el género, los antecedentes y las denuncias por mal desempeño recibidas por aquellas que ya ejercían como jueces y juezas, y sobre sus vinculaciones familiares y políticas. A continuación se detallan los principales hallazgos de esos análisis.

a. Género

El 67% de las personas propuestas son hombres (51) y el 33% son mujeres (25). Esta distribución reproduce prácticamente la misma composición de género de la Justicia nacional y federal: de acuerdo a la edición 2025 del Mapa de Género, solo el 31% de los cargos de la magistratura están ocupados por mujeres².

Según el cargo para el que fueron propuestas las personas, se evidencia la siguiente distribución:

- En primera instancia, el 72% son hombres (21) y el 28% son mujeres (8);
- En segunda instancia, el 71% son hombres (15) y el 29% son mujeres (6);
- En tribunales de juicio, el 50% son hombres (1) y el 50% son mujeres (1);
- En tribunales orales, el 58% son hombres (14) y el 42% son mujeres (10).

b. Antecedentes y desempeño en la magistratura

De las 76 personas propuestas en los pliegos analizados, **el 74% provienen de cargos del Poder Judicial (56)**, 14% de cargos en fiscalías (11), 8% de defensorías (6), 3% del ejercicio liberal de la profesión (2) y 1% de la Administración pública (1).

Entre quienes tienen cargos en el Poder Judicial, hay 16 que son actualmente jueces y juezas del Poder Judicial de la Nación, 2 de la provincia de Buenos Aires y 1 de la provincia de Chaco.

De las 16 personas que ya ejercen la magistratura en el Poder Judicial de la Nación, 10 de ellas cuentan con denuncias disciplinarias ante el Consejo de la Magistratura que ya fueron cerradas (1 cuenta con 13, 1 con 12, 1 con 8, 1 con 7, 2 con 6, 2 con 3 y 2 con 1). Por su parte, **1 persona cuenta con 1 denuncia disciplinaria abierta y otra con 2.**

La presentación de una denuncia disciplinaria no implica, por sí sola, la veracidad de los hechos invocados ni la pertinencia de una sanción. Sin embargo, la falta de avance de los expedientes disciplinarios tampoco alcanza para concluir que dichas denuncias

² Corte Suprema de Justicia de la Nación, Mapa de Género de la Justicia Argentina, Edición 2025, p. 21, disponible en: <https://om.csjn.gob.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=378>.

no estuvieran fundadas. Ello, debido a las falencias de funcionamiento que se evidencian en los procesos disciplinarios. Según un estudio realizado por ACIJ, de las denuncias recibidas por el Consejo entre 1998 y 2019, el 94,14% fueron desestimadas, mientras que solo en el 1,2% de los casos se aplicó una sanción a un juez o jueza³. En muchas ocasiones los expedientes se cierran sin siquiera ordenar medidas de prueba, o caducan por el mero paso del tiempo. De allí la necesidad de que el Senado solicite al Consejo dichas denuncias y las analice antes de tomar una decisión sobre las candidatas y candidatos propuestos.

c. Independencia

Los estándares internacionales en materia de independencia judicial exigen que toda persona que ejerza la función judicial no solo esté libre de vínculos políticos o de influencias indebidas del Poder Ejecutivo, sino que también proyecte una apariencia de independencia frente a este y a la ciudadanía⁴. En otras palabras, **un juez o jueza no solo debe ser independiente, sino también parecerlo.**

En las presentes candidaturas se analizaron aquellos factores que pueden funcionar como criterios de selección distintos a los resultados del concurso. Ninguna de estas características descalifica, por sí sola, a las personas postuladas, pero sí exigen una revisión reforzada para asegurar que su selección se haya basado únicamente en su idoneidad para el cargo. Así, resulta pertinente destacar que:

- **2 de las 76 personas tienen vínculos familiares con integrantes del sistema político o judicial.** Uno de esos casos incluye a Juan Tomás Rodríguez Ponte⁵, cónyuge de la fiscal Alejandra Mangano, quien tuvo a cargo la investigación por el viaje a Uruguay del ex Jefe de Gabinete Manuel Adorni. Cuando los poderes ejecutivos seleccionan a personas cercanas a quienes deben resolver o investigar causas que los involucran resulta esencial reforzar el deber de motivación de la decisión, con el objetivo de despejar las dudas que pudieran existir sobre posibles acuerdos que pondrían en riesgo la independencia judicial. El otro caso corresponde a Facundo Carlos Cortés⁶, quien es primo del Diputado nacional por La Libertad Avanza y Consejero de la Magistratura, Gonzalo Roca.
- **6 de las 76 personas ocupan cargos en juzgados en los que que actualmente están tramitando causas sensibles para el Poder Ejecutivo,** en particular en los juzgados federales de Comodoro Py. Eso incluye casos de secretarios o titulares de juzgados federales.

³ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Análisis de los procesos disciplinarios en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación, 2020, disponible en:

<https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/Policy-Procesos-Disciplinarios.pdf>

⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2006, valor 1, aplicación 1.3.

⁵ El pliego fue aprobado por el Senado el 16/07/2026 y designado por el Poder Ejecutivo el 21/07/2026.

⁶ El pliego fue aprobado por el Senado el 27/08/2026 y designado por el Poder Ejecutivo el 7/09/2026.

Se observan en esta categoría casos como el de Fernando Carlos Damián Pascual⁷, quien se desempeña como secretario en el Juzgado de Julián Ercolini, que tiene a su cargo, por ejemplo, una investigación contra Luis Caputo⁸; y el de Juan Tomás Rodríguez Ponte, quién fue durante 10 años secretario del juzgado a cargo de Ariel Lijo, magistrado que tiene a su cargo, por ejemplo, la investigación de la causa por presuntas coimas en la Agencia Nacional de Discapacidad y aquella por enriquecimiento ilícito del ex Jefe de Gabinete Manuel Adorni⁹.

En otros supuestos, se trata de pliegos de personas que ya se desempeñaban como jueces. Un caso particular es el del juez Pablo Bertuzzi¹⁰, ya designado en la Sala I de la Cámara Federal de Capital Federal, quien ocupaba ese cargo desde que fue trasladado en 2018. En 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inconstitucional ese traslado y ordenó la realización de un nuevo concurso para cubrir esa vocalía. Bertuzzi se presentó a ese concurso, quedó en el lugar nro. 13 en el primer orden de mérito, bajó al 21 tras las impugnaciones y, finalmente, subió al 6 tras las entrevistas personales, logrando acceder a una de las dos ternas. En su primer día tras haber jurado en el cargo, ratificó un fallo favorable al gobierno nacional en la causa \$LIBRA¹¹.

- **3 de las 76 personas ocupan u ocuparon cargos en el ámbito político.** Uno de los casos es el de Emiliano Pedro Méndez Ortiz, quien —hasta su designación como juez federal— se desempeñaba en el cargo de Secretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación bajo la gestión de Javier Milei y Juan Bautista Mahiques, es decir, de las mismas personas que lo propusieron. Por otro lado, Facundo Carlos Cortes, además de contar con los vínculos familiares ya mencionados, fue vocal por la UCR en el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) y secretario de Gobierno del intendente Ramón Mestre entre 2011 y 2014. Finalmente, Santiago Juan Schiopetto¹² ejerció funciones como Subsecretario de Seguridad Operativa del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 2016 y 2018. El desempeño en cargos de este tipo y los vínculos con la política

⁷ El pliego fue aprobado por el Senado el 27/08/2026 y designado por el Poder Ejecutivo el 7/09/2026.

⁸ Ver más información sobre esta causa en:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/la-nueva-camara-federal-dicto-otro-fallo-favorable-al-gobierno-confirmando-el-cierre-de-una-causa-nid07092026/>.

⁹ Ver más información sobre esta causa en:

https://www.clarin.com/politica/causas-sensibles-juez-lijo-inquietan-gobierno-alberto-fernandez_0_MGZySMg6NI.html.

¹⁰ El pliego fue aprobado por el Senado el 27/08/2026 y designado por el Poder Ejecutivo el 2/09/2026.

¹¹ Ver más información sobre esta causa en:

<https://www.infobae.com/judiciales/2026/09/04/confirmaron-la-decision-de-apartar-a-las-querellas-en-la-causa-libra/>.

¹² El pliego fue aprobado por el Senado el 27/08/2026 y designado por el Poder Ejecutivo el 7/09/2026.

partidaria exigen un análisis riguroso acerca de la independencia de las personas postuladas.

IV. Datos sobre los concursos

El proceso de selección de jueces y juezas es un procedimiento complejo en el que intervienen el Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo y el Senado de la Nación. Las actuaciones del Consejo de la Magistratura en esta materia presentan una serie de deficiencias, y **algunas de sus etapas están atravesadas por un gran margen de arbitrariedad, en particular las relativas a las impugnaciones y a las entrevistas.**

A ello se suma la extensa duración de los procesos de selección, que no solo demora la cobertura de vacantes, sino que también incrementa las oportunidades de modificar e incidir sobre las distintas instancias. El transcurso del tiempo favorece la ocurrencia de situaciones que pueden alterar los resultados, como la designación de postulantes que en un primer momento no habían obtenido buenos puntajes como producto de renunciaciones o de la designación de los candidatos y candidatas iniciales en otros concursos, para aquellos casos en los que hubieran participado en más de uno, lo cual modifica la integración de las ternas; o la emisión de un nuevo dictamen por parte de la Comisión de Selección luego de que el expediente haya sido tratado por el Plenario y devuelto, lo cual permite que se rearmen las ternas sin nuevos exámenes, ignorando el resultado inicial del concurso y dejando la decisión librada a las mayorías que circunstancialmente dominan el Consejo de la Magistratura al momento de la devolución.

Las personas postuladas por el Poder Ejecutivo surgen de 39 concursos realizados por el Consejo de la Magistratura de la Nación, de los cuales 34 fueron múltiples y en 5 se concursó una única vacante. El cómputo de los plazos para la designación de las personas propuestas da como resultado un **promedio de duración de 7 años** entre el inicio del trámite ante el Consejo y la última fecha de elevación del pliego al Senado por parte del Poder Ejecutivo. A excepción de tres concursos en los que la duración total fue entre de 3,5 y 3,2 años (concursos 485, 493 y 492), el resto de los procesos se extendieron por 4,4 años o más. **Tres de ellos demoraron respectivamente 11,9 años** (concursos 306, 317 y 374) **y uno de ellos demoró 14 años** (concurso 288). Estos plazos superan ampliamente el tiempo razonable para llevar adelante un proceso de estas características, especialmente si se considera que durante ese mismo período permanecieron vacantes cargos en tribunales que deben decidir sobre los derechos de las personas.

En cuanto al desempeño en los concursos de las personas postuladas, hay 13 casos en los que la diferencia entre la posición en el primer orden de mérito (elaborado luego del examen escrito y la evaluación de antecedentes) y la posición final (aprobado por el plenario luego de las impugnaciones y las entrevistas) supera los 10 lugares¹³. Entre ellos hay 1 que ascendió 11 lugares, 2 que ascendieron 12, 1 que

¹³ Todos ellos ya cuentan con acuerdo del Senado y 3 de ellos ya fueron designados por el Poder Ejecutivo.

ascendió 17, 1 que ascendió 18, 2 que ascendieron 21, 1 que ascendió 22¹⁴, 2 que ascendieron 24, 1 que ascendió 29, 1 que ascendió 48 y 1 que ascendió 84¹⁵.

Si se observan los cambios ocurridos específicamente a partir de la instancia de entrevistas, **hay 14 casos que presentan una variación de 5 posiciones o más entre el orden de mérito posterior a las impugnaciones y el resultante de las entrevistas personales**¹⁶. Entre ellos, se registran 3 personas que ascienden 6 posiciones; 2 que ascienden 7; 1 que asciende 8; 2 que ascienden 9; 1 que asciende 10; 1 que asciende 11; 1 que asciende 13; 2 que ascienden 15; y 1 que asciende 17.

Al analizar las personas propuestas, y considerando la cantidad de cargos concursados en cada caso (y, por lo tanto, la cantidad de postulantes que integran las ternas), es posible identificar que, **de los 76 casos, existen 29 en los que las personas seleccionadas no habrían tenido la posibilidad de ser elegidas para ocupar los cargos según su posición en el primer orden de mérito**¹⁷. Esto significa que fueron subiendo de posición en las instancias más discrecionales del concurso, lo que genera sospechas fundadas sobre la posible incidencia de factores indebidos en las designaciones. Esta cifra se reduce a 23 casos tras la etapa de impugnaciones, a 11 luego de la instancia de entrevistas y se mantiene tras el dictamen de la Comisión de Selección. Estas dinámicas son favorecidas por los concursos múltiples, dado que el ingreso de una mayor cantidad de personas en las ternas hace que resulte más fácil incluir a personas con un puntaje bajo en el primer orden de mérito.

Pasando ya a la etapa ante el Poder Ejecutivo una vez enviadas las ternas, cabe analizar cómo es que este decide entre las personas que las integran. A continuación se presentan algunos datos sobre la selección de los y las 76 postulantes:

- Del total de las personas propuestas por el Presidente, **el 24% ocupa el primer puesto en la terna (18), el 28% el segundo (21) y el 36% el tercero (27)**, lo que indica que el resultado obtenido en los concursos no fue el criterio rector de la decisión del Poder Ejecutivo.

¹⁴ En este caso el Consejo de la Magistratura modificó el orden de mérito en base a razones válidas, en particular con el objetivo de dar efectivo cumplimiento al cupo de género que establece la Resolución 266/2019, la cual establece que se deberá incluir al menos una mujer en cada terna, siempre que la entrevista haya sido satisfactoria. Ver, al respecto, la Resolución 266/2019, disponible en:

<https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2022/04/Reso-266-2019-cambio-reglamento-GENERO.pdf>.

¹⁵ En algunos casos los cambios de posiciones pueden ser válidos por impugnaciones fundadas. Sin embargo, se ha demostrado que la instancia de evaluación de las impugnaciones no cuenta con criterios objetivos, lo cual ha dado lugar a cambios injustificados en los puntajes. Ver, al respecto: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), *Análisis de los procesos disciplinarios en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación*, 2020, disponible en:

<https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/Policy-Procesos-Disciplinarios.pdf>.

¹⁶ De ese total, 11 cuentan con acuerdo del Senado y 2 ya obtuvieron, además, designación por parte del Poder Ejecutivo.

¹⁷ Para mayor claridad sobre este problema, ver las columnas “Y” a “AB” de la matriz construida por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), disponible [aquí](#).

- **El 13% restante de las personas propuestas integran listas complementarias (10).** El Consejo de la Magistratura elabora estas listas cuando dentro de las ternas hay personas propuestas en otros concursos (artículo 48 del Reglamento de Concursos), como modo de evitar que dichas ternas queden incompletas en caso de que las personas sean designadas para otros cargos. Además, el Reglamento dispone que antes de recurrir a estas listas, se debe considerar prioritariamente a las y los postulantes de las ternas principales que no hayan sido seleccionados. Resulta evidente entonces que la utilización de listas complementarias debe ser la última alternativa, ya que de lo contrario se desvirtuaría el sistema de concursos previsto por la Constitución. **Nuestro análisis identificó que hay 2 casos** (uno para ocupar un cargo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y el otro para ocupar un lugar en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal) **en los cuales el uso de estas listas no estaría justificado, por lo que se trata de nombramientos contrarios a derecho**¹⁸.
- Por último, **el Poder Ejecutivo envió 20 propuestas viciadas de inconstitucionalidad, en tanto violan la vinculatoriedad de las ternas remitidas por el Consejo de la Magistratura en 11 concursos**¹⁹. La Constitución Nacional (artículo 99, inciso 4) establece que el Poder Ejecutivo

¹⁸ Ambas personas propuestas ya obtuvieron el acuerdo por parte del Senado de la Nación.

¹⁹ En lo relativo al Concurso N° 288, el Poder Ejecutivo remitió al Senado el pliego de Juan Pablo Ángel Sala, integrante de la cuarta terna, que ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Guillermo Mario Pesaresi.

En lo relativo al Concurso N° 324, se remitió el pliego de Leonardo Marco Toia, integrante de la tercera terna, que ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Edgardo Walter Lara Correa.

En lo relativo al Concurso N° 417, se propuso la designación de Sebastián Rodrigo Ghersi y Javier Rodrigo Pereyra, ambos integrantes de la primera terna remitida por el Consejo.

En lo relativo al Concurso N° 420, el Poder Ejecutivo propuso la designación de Santiago Villagrán, José María Abram Luján y Florencia Inés Córdoba, las tres personas integrantes de la quinta terna.

En lo relativo al Concurso N° 422, se remitieron al Senado los pliegos de Julio César Di Giorgio y Vanesa Silvana Alfaro, ambos integrantes de la tercera terna, que ya había sido utilizada para la designación de Juan Carlos Riccardini.

En lo relativo al Concurso N° 446, se propuso la designación de Ramiro Ariel Mariño, integrante de la segunda terna, que ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Paula Fuertes.

En lo relativo al Concurso N° 452, fueron propuestos Sebastián Pedro Ruiz y Ángela Cecilia Pagano Mata, ambos integrantes de la primera terna.

En lo relativo al Concurso N° 463, se propuso la designación de Gustavo Alejandro Roque Cultraro, integrante de la primera terna, que ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Juan Pedro Giudici.

En lo relativo al Concurso N° 440, se propuso la designación de María de los Ángeles Spain, integrante de la primera terna, la cual ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Maria Gabriela Janeiro; y de Valeria Alicia Bertolini, que integra la segunda terna, la cual ya había sido utilizada para la propuesta y designación de Diego Allievi.

En lo relativo al Concurso N° 478, se propuso la designación de Fernando Gabriel D'Alessandro, que integra la misma terna que Verónica Perez Casado, quien ya fue designada.

En lo relativo al Concurso N° 492, se propuso la designación de Ariel Alejandro Vilar y Juan Carlos Bernal, que integran la misma terna; y de Romina Monteleone y Sixto Mihura Gradín, quienes también comparten terna.

nombra a jueces y juezas federales en base a ternas vinculantes remitidas por el Consejo de la Magistratura. Ahora bien, en caso de concursos múltiples (esto es, cuando se llenan muchas vacantes mediante un mismo concurso) el Consejo de la Magistratura arma una terna por cargo a ser cubierto y las envía todas al Poder Ejecutivo. Sin embargo, el carácter vinculante de las ternas implica que así como el Poder Ejecutivo nunca puede elegir una persona que no integre una terna, tampoco puede designar a más de una persona que integre la misma inutilizando otras. En otras palabras, la vinculatoriedad exige que en estos casos las designaciones se realicen de manera tal que ninguna de las ternas remitidas quede descartada, impidiendo que estas se “fusionen”. Si así no fuera, el Presidente podría elegir entre una cantidad mucho más amplia de postulantes.

El presente análisis arroja, entonces, que de los 76 pliegos remitidos al Senado, se identificaron 20 en los que el Poder Ejecutivo remitió los pliegos de personas que integran una misma terna para cubrir cargos correspondientes a un mismo concurso. Esto refleja un grave apartamiento del procedimiento constitucionalmente establecido, que incrementa un margen de discrecionalidad que nuestros constituyentes quisieron mantener acotado a 3 personas²⁰.

²⁰ A fin de cuestionar dichas propuestas, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia presentó una acción declarativa de inconstitucionalidad (Expte. CAF 38.632/2026). La acción cuestiona 21 pliegos presentados por el Poder Ejecutivo. Se identificó un caso en la primera tanda de pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo.